

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicándole que, el día de ayer se allegó por la parte demandante, memorial mediante el cual solicita se realice diligencia de entrega del bien inmueble materia de la Restitución, pues, aun cuando ello fue ordenado mediante sentencia proferida desde el pasado 31 de octubre hogaño, a la fecha, los demandados no han cumplido con lo allí dispuesto, transcurriendo más de 10 días sin entregar el bien.

Noviembre 22 de 2022. Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022)

Auto interlocutorio:	No. 1592
Proceso:	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Radicación:	No. 255724089001-2022-00415-00
Demandante:	ANA TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ
Demandada:	PEDRO EMILIO ZULETA LUNA JULIANA MELISSA OLAYA SÁNCHEZ

I. OBJETO DE DECISIÓN Y CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial en precedencia, se accede a la solicitud efectuada por la parte demandante dentro del proceso de VERBAL SUMARIO, RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por la señora ANA TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ, en contra de los señores PEDRO EMILIO ZULETA LUNA Y JULIANA MELISSA OLAYA SÁNCHEZ. En consecuencia, elabórese Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal local, con los insertos del caso, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado.

El funcionario comisionado dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

II. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por la señora Ana Teresa de Jesús Rodríguez, relacionada con el lanzamiento del local comercial ubicado en la Calle 13 No. 11-54/56 de esta municipalidad.

SEGUNDO: EXPEDIR por la secretaría del Juzgado, Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal local (*Inspección de Policía de Puerto Salgar, Cundinamarca*), con los insertos del caso, para llevar a cabo la diligencia de entrega del local comercial ubicado en la Calle 13 No. 11-54/56 de esta municipalidad.

TERCERO: ADVERTIR al funcionario comisionado que deberán tener en cuenta lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA.
JUEZ